



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO DE

“Por el cual se corrigen unos yerros en el Decreto 2266 de 2023 “Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se corrige unos errores formales en el Decreto 1881 de 2021””

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional, que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que en la sesión 363 realizada el 18 de abril de 2023, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó, entre otros, modificar el Decreto 1881 de 2021, dado que en algunos desdoblamientos nacionales correspondientes a las subpartidas arancelarias 8706.00.91.20, 8706.00.92.40 y 8706.00.99.30, por error de digitación se mencionan las subpartidas 8704.90.19.00, 8704.90.29.00, 8704.90.39.00, 8704.90.49.00 u 8704.90.59.00 que no se encuentran vigentes, debido a que se eliminaron con la adopción de la VII Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y la incorporación de la Decisión 885 de 2021, con el fin de reemplazarlas por las subpartidas vigentes que se relacionan en el artículo 1 del presente decreto.

Que adicionalmente, la Subdirección Técnica Aduanera de la DIAN realizó revisión a la lista de las subpartidas que corresponden a la descripción de las subpartidas 8706.00.91.20, 8706.00.92.40 y 8706.00.99.30, encontrando que efectivamente había errores en la misma, remitiendo las correspondientes correcciones:

Código	Designación de Mercancías
8706.00.91.20 - - -	De vehículos de las subpartidas 8704.32.10.10, 8704.42.00.00, 8704.52.00.00 u 8704.60.90.00
8706.00.92.40 - - -	De vehículos de las subpartidas 8704.32.20.10, 8704.32.90.10, 8704.42.00.00, 8704.43.00.00, 8704.52.00.00 u 8704.60.90.00
8706.00.99.30 - - -	De vehículos de las subpartidas 8704.41.90.00, 8704.51.90.00 u 8704.60.90.00

Que el 29 de diciembre de 2023, se expidió el Decreto 2266 "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se corrigen errores formales en el Decreto 1881 de 2021". Sin embargo, debido a un error de digitación, en sus consideraciones y en el artículo 2 relacionado con la corrección del error formal en el artículo 1 del Decreto 1881 de 2021, establece códigos y designaciones de mercancías erróneas para ciertas subpartidas, como se detalla a continuación:

Continuación del Decreto “Por el cual se corrigen unos yerros en el Decreto 2266 de 2023 “Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se corrige unos errores formales en el Decreto 1881 de 2021””

Código	Designación de Mercancías
8706.00.91.20	- - - De vehículos de las subpartidas 8704.32.10.10,8704.41.90.00, 8704.42.00.00, 8704.43.00.00, 8704.51.90.00, 8704.52.00.00 u 8704.60.90.00
8706.00.92.40	- - - De vehículos de las subpartidas 8704.32.20.10, 8704.32.90.10, 8704.41.90.00, 8704.42.00.00, 8704.43.00.00, 8704.51.90.00, 8704.52.00.00, u 8704.60.90.00
8706.00.99.30	- - - De vehículos de las subpartidas 8704.41.90.00, 8704.42.00.00, 8704.43.00.00, 8704.51.90, 8704.52.00, u 8704.60.90.00 u 8704.60.90.00

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en “*cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto (...)*”.

Que, por lo anterior, se considera necesario corregir los errores meramente formales de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, rectificando las subpartidas correctas de la manera antes citada.

Que la corrección del Decreto 2266 del 29 de diciembre de 2023 cumple con las características señaladas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material del citado Decreto.

Que es necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente Decreto, con el fin de realizar los ajustes en el sistema informático aduanero con respecto a las descripciones, codificaciones y notas correspondientes a las modificaciones de las subpartidas en cumplimiento de los compromisos internacionales y demás aplicativos informáticos como la VUCE para el trámite de registros y licencias de importación, producción nacional y origen, por lo que resulta necesario que el presente Decreto entre en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013.

Que asimismo, se hace uso de la excepción prevista en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de cinco (5) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Corrección del yerro contenido en el artículo 2 del Decreto 2266 del 29 de diciembre de 2023. Corríjase el artículo 2 del Decreto 2266 de 2023, artículo que quedará así:

Continuación del Decreto “Por el cual se corrigen unos yerros en el Decreto 2266 de 2023 “Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se corrige unos errores formales en el Decreto 1881 de 2021””

“Artículo 2. Corrección error formal en el artículo 1 del Decreto 1881 de 2021. Corregir en el artículo 1 del Decreto 1881 de 2021 las siguientes subpartidas, las cuales quedarán con el siguiente código y designación:

Código	Designación de Mercancías
8706.00.91.20 - - -	De vehículos de las subpartidas 8704.32.10.10, 8704.42.00.00, 8704.52.00.00 u 8704.60.90.00
8706.00.92.40 - - -	De vehículos de las subpartidas 8704.32.20.10, 8704.32.90.10, 8704.42.00.00, 8704.43.00.00, 8704.52.00.00 u 8704.60.90.00
8706.00.99.30 - - -	De vehículos de las subpartidas 8704.41.90.00, 8704.51.90.00 u 8704.60.90.00”

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial y modifica el artículo 2 del Decreto 2266 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GERMAN UMAÑA